



I LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

morena

Ciudad de México a 23 de abril de 2021

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva

2D743C8F8594427

**DIP. ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA.**  
**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la definición de Campesinos y Campesinas del artículo 2, numeral I, de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México.**

### **Planteamiento del Problema**

El PIB en 2020 tuvo una caída del 8.6% en el último trimestre de 2020, como resultado del impacto del Covid-19.<sup>1</sup> Sin embargo, las actividades productivas del campo mexicano aportaron al PIB del total, el 7.4%<sup>2</sup>; ya dos años antes la producción en el campo presento los siguientes resultados:

*“...en la producción agrícola, en el 2018 se sembraron 21 millones 147 mil hectáreas, en las que se cosecharon 262 millones 136 mil toneladas -donde destaca el volumen obtenido en los forrajes avena, maíz, alfalfa y sorgo-, con un valor de producción de 634 mil 955 millones de pesos...”<sup>3</sup>*

Estas actividades que se realizan son diversas, precisando podemos decir que son las de índole agrícola, pecuario, pesquero y forestal, la que integran el sector primario de la economía mexicana.

<sup>1</sup> INEGI. 2020. Ya estamos hablando de un periodo Covid-19. Aun cuando cayó el PIB un 8.6% en el tercer trimestre de 2020.

<sup>3</sup> *Expectativas Agroalimentarias 2019. Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP-SADER).* BOLETÍN DE PRENSA SIAP-SADER. Con información de IICA primario.



I LEGISLATURA

**morena****DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS**

Son los productores del campo los generadores de esta riqueza, sin embargo, se debe precisar y establecer el concepto de éstos productores, los elementos que tienen en común y que los hace diferentes, entre ellos, su apego a la tierra y su cultura.

De manera que, aun cuando existe una relación directa entre el trabajador y la tierra, no es lo mismo, referirse al agroempresario, que, al jornalero agrícola, o cuando hablamos de los ejidatarios y comuneros, o, del pequeño propietario y el mediero.

Todas estas definiciones refieren a sujetos que trabajan o tienen relación directa o indirecta con la tierra, pero en condiciones diferentes. Todos tienen una variable en común: tienen una relación con la tierra y sus actividades productivas, pero son diferentes por su posición en la producción, sus ingresos, la posesión de los medios de producción, su cultura, así como, sus procesos de trabajo y otros aspectos

Cabe destacar que todos estamos inmersos en un sistema de mercado de orden capitalista, que se define actualmente en su fase neoliberal, pero con características específicas. En un país como México, existe una economía precarizada e informalizada con características propias de dependencia y subordinación a un sistema oligopólico global especulativo, al cual hoy llaman Sistema Globalizado Especulador Financierista<sup>4</sup>

Ahora bien, pasemos a referirnos a la definición de campesinos y campesinas, que está establecido el artículo 2º de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, se da la definición de *campesinos* y *campesinas*, de la siguiente manera:

*Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:*

*1. Campesinas y campesinos: Las personas, hombres y mujeres de la tierra que tienen una relación directa y especial con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos y otros productos agrícolas; que trabajan la tierra por sí mismos; dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas a pequeña escala de organización del trabajo; que están tradicionalmente integrados en sus comunidades locales y cuidan el entorno local y los sistemas agroecológicos. Puede aplicarse a cualquier persona que se ocupa de la agricultura, ganadería, trashumancia, acuacultura, agroforestería, artesanías relacionadas a la agricultura u otras ocupaciones similares. Incluye a personas indígenas que trabajan la tierra. También se aplica a familias de agricultores con poca tierra o sin tierra; familias no agrícolas en áreas rurales, con poca tierra o sin tierra, cuyos miembros se dedican a actividades como la acuacultura, artesanía para el mercado local o la proporción de servicios; y otras familias de transhumantes, campesinos que practican cultivos cambiantes, y personas con medios de subsistencia parecidos.*

---

<sup>4</sup> I. Cifuentes. (2020). Capitalismo Industrial Proteccionista y Globalización Financierista.researchgate.net



I LEGISLATURA

## DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

La siguiente definición presenta una serie de características:

- a) Es una definición muy extensa, ya que brinda una explicación excesiva;
- b) Es una definición imprecisa, ya que hace referencia a diferentes tipos de productores, sin hacer una caracterización de ellos;
- c) Es una definición que habla de personas con medios de subsistencia, de familias de agricultores con poca tierra o sin tierra y familias no agrícolas, pero también de trabajadores étnicos;
- d) De trabajadores con una relación directa y especial con la tierra y la naturaleza.

Por todo lo anterior, se presenta como una definición imprecisa, ambigua e incompleta, en tanto no se hace una caracterización puntual de los campesinos y campesinas que permita diferenciar a los diferentes tipos de productores y sobre todo que no se ajusta a una nueva realidad social.

Por lo que es necesario presentar los argumentos que sustenten modificar la definición de *campesinos y campesinas*, contenida en la **Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México**, que permita explicar de forma puntual una nueva caracterización de los trabajadores del campo, específicamente el concepto de campesinos y campesinas.

### Argumentos que sustentan la Iniciativa

#### Antecedentes

Existen diversos autores que hacen referencia al denominado, productor, labrador, trabajador del campo y campesino a partir de diversas interpretaciones, perspectivas y enfoques teórico-metodológicos que pretenden explicar desde las perspectivas crítica, estructuralista y funcionalista el entramado del campo mexicano desde los aspectos económicos, políticos, ambientales y culturales<sup>5</sup>. Podemos encontrar el análisis campesinista, el proletarista, así como, el de nueva ruralidad y otros,

Se encuentran textos clásicos de Lenin, que formula una *tipología de los campesinos*; Kautski que construye una propuesta analítica respecto a la *renta de la tierra*; Chayanov, que hace referencia la explotación de la economía campesina, en dos vertientes: *el campesino tradicional y el propietario agrícola moderno y la formulación de programas de desarrollo*.

---

<sup>5</sup> Bartra, A. (1982). La explotación del trabajo campesino por el capital. Méjico. Editorial Macehual. México; Paré. L. (1977). El Proletariado Agrícola en México. ¿Campesinos sin tierra o proletarios agrícolas?. Editorial Siglo XXI. México. Feder, E. (1969). La lucha de clases en el campo. Análisis estructural de la economía latinoamericana. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Económicas. Fondo de Cultura Económica, México. Existen muchos estudios especializados de los productores en el campo de orden histórico, económico, políticos, cultural, de etnicidad, lo que identifica a la problemática campesina como una problemática multifactorail.



## DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

**morena**

### I LEGISLATURA

Uno de los primeros en estudiar la problemática latinoamericana del campo en América Latina fue Ernest Feder, quién hace una definición de los campesinos, para él son:

*“...Todos los que trabajan en la agricultura, (...) por lo que son preponderantemente pobres y dependientes; representan la mayor parte de la mano de obra rural de la región; el resto está constituido por los propietarios o arrendatarios de las grandes empresas agrícolas, o por sus administradores (véase) y los miembros laborantes de sus familias. ...pueden ser pequeños propietarios, arrendatarios o trabajadores en una situación similar a la de arrendamiento, como la de los "medieros" (véase más adelante), asalariados o trabajadores en una posición semifeudal, lo mismo que invasores, o sea campesinos que ocupan una parcela sin ningún título legal, en antiguas zonas agrícolas o en regiones todavía no colonizadas.<sup>6</sup>*

Esta definición formulada para finales de la década de los sesenta, respecto a la problemática del campo en nuestro continente, hace relevante una estructura agraria y algunas de clases y subclases sociales que cohabitan en un mismo territorio con diferentes formas de apropiación de la riqueza según su relación con la tierra, la fuerza de trabajo y control de los medios de producción y del proceso de trabajo.

Esta definición hoy ya no es suficiente para la complejidad del campo en América latina y menos en México, donde las relaciones sociales son muy complejas

### Propuesta para el Análisis

Entre los planteamientos que podemos destacar como sustento para modificar el concepto de *campesinos y campesinas en la Ley de Desarrollo Agropecuario Rural y Sustentable consideramos los siguientes:*

Primero. - El análisis de la estructura agraria en el campo, nos lleva a identificar a los productores considerando su tipo de propiedad con la tierra, entre la que se identifica en la Ley Agraria: a) Tipo de propiedad (ejidal, comunal y pequeña propiedad); b) Control de los medios de producción (maquinaria, infraestructura, herramientas); c) Relación directa o indirecta con la tierra; y su d) Nivel de ingresos.

Segundo. - Entender que no existe un solo tipo de productor en el campo, partiendo del tipo de tenencia de la tierra y del control de los medios de producción, considerando una tipología de los productores no solo campesinos, sino, también los pequeños propietarios, con propiedad con 100, 150 y hasta 300 has (Art. 117 de la Ley Agraria, que identificamos como agroempresarios por la cantidad de tierra de su propiedad y recursos con los que cuentan. También se identifican a los medieros y arrendatarios

<sup>6</sup> . Feder, E. (1969). La lucha de clases en el campo. Análisis estructural de la economía latinoamericana. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Económicas. Fondo de Cultura Económica, México



I LEGISLATURA

## DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Tercero. - Partir de un análisis de las clases sociales en el campo mexicano, conlleva a considerar la posición que ocupan en la producción, si son o no propietarios de sus medios de producción, sus ingresos, así como, si venden solo el remanente de su producción o son productores de autoconsumo o, por el contrario, producen para el mercado interno e incluso exportan;

Cuarto. - Hablar de campesino, también refiera a una cultura comunitaria, de usos y costumbres, con una cosmovisión, así como, de una identidad y pertenencia de éste con su ecosistema.

Para poder instrumentar los siguientes argumentos antes mencionados, pasemos a explicar la siguiente Tipología de Productores en el campo mexicano, con fundamento en una perspectiva crítica de la teoría de clases en el campo.

### Tipología propuesta para el análisis de los productores

Todo lo anterior mencionado, nos a lleva a formular una propuesta que permita identificar a los productores del campo a partir de los siguientes indicadores:

- a) *Tipo de propiedad de la tierra: (ejidal, comunal y pequeña propiedad).*
- b) *Posición que ocupan en la producción: propietarios, arrendatarios, medieros, semiproletarios y jornaleros agrícolas o campesinos sin tierra.*
- c) *Propietarios del capital, propietarios de su fuerza de trabajo y propietarios de la tierra*
- d) *Cultura, Cosmovisión, Identidad y Pertenencia con la tierra*
- e) *Pobreza por Ingresos y el Índice de Rezago Social, que formula el Coneval<sup>7</sup>, desde una perspectiva multidimensional.*

*Los siguientes indicadores, permiten dar forma una interpretación más cercana a lo que se conoce para 2021, como campesino y otros productores del campo.*

### Universo territorial de Ejidatarios, Comuneros y Pequeños Propietarios

a) Para darnos una idea del universo del que hablamos y su importancia en el territorio nacional, nos referiremos a los datos oficiales del INEGI y el RAN, respecto a los productores que existen en el campo<sup>8</sup>, denominados ejidatarios y comuneros:

*“(Se localizan en) ...32 mil ejidos y comunidades, más de 5.6 millones de ejidatarios, comuneros y posesionarios ofertan al país y, en algunos casos, al mercado externo, alimentos, ganado, materias primas y forrajes -en primer lugar- pero también materiales de construcción, artesanías y servicios turísticos; además, brindan invaluables servicios ambientales, de conservación de la biodiversidad, captura de carbono y recarga de acuíferos...”*

<sup>7</sup> Coneval. Define a los ciudadanos de acuerdo a sus ingresos en:

<sup>8</sup> INEGI sobre el medio rural: Censo Agrícola, Ganadero y Forestal de 2007 y del IX Censo Ejidal (2007), la Encuesta Nacional Agropecuaria (2012) y los Indicadores básicos de la propiedad social (2015) del Registro Agrario Nacional (RAN).



I LEGISLATURA

## DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

*“...En el campo mexicano la tenencia de la tierra está conformada por las propiedades privadas individuales llamadas pequeña propiedad, y los ejidos y las comunidades agrarias, designándose a estos dos últimas como propiedad social o núcleos agrarios.*

*...Los núcleos agrarios se conforman de 5 653 637 ejidatarios, comuneros y posesionarios: los dos primeros representan 74.5 % y los posesionarios, 25.5 % del total. La titularidad de los derechos parcelarios entre los ejidatarios expresa una fuerte masculinidad pues 80.2 % de sus titulares son hombres y 19.8 % mujeres.*

b) Para ser preciso, conozcamos que se entiende por pequeño propietario en la Ley Agraria vigente, en su Título Quinto de la Pequeña Propiedad Individual de Tierras Agrícolas, Ganaderas y Forestales, ello permite dilucidar una diferencia entre los tipos de pequeños propietarios: pequeños propietarios, con grandes extensiones de tierra, y, los pequeños propietarios, denominados minifundistas, con limitada tierra.

*Artículo 117.- Se considera pequeña propiedad agrícola la superficie de tierras agrícolas de riego o humedad de primera que no exceda los siguientes límites o sus equivalentes en otras clases de tierras:*

- I. 100 hectáreas si se destina a cultivos distintos a los señalados en las fracciones II y III de este artículo;*
- II. 150 hectáreas si se destina al cultivo de algodón;*
- III.*
- IV. 300 hectáreas si se destina al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales. Para los efectos de esta ley, se consideran árboles frutales las plantas perennes de tronco leñoso productoras de frutos útiles al hombre.*

c) El término de pequeño propietario, hace referencia a propietarios de la tierra de riego o humedad de primera con extensiones que superan por más de un 100%, a la propiedad de los campesinos, denominados, minifundistas con una superficie en promedio de 1 a 3 has. Se pueden encontrar en nuestro país a campesinos ejidatarios con 12 has productores de caña, así como a cafetaleros con parcelas menores a una hectárea. Por lo anterior podemos afirmar que en el campo mexicano no existe un tipo único de pequeño propietario, como tampoco de ejidatario o comunero.

Distinto a caracterizar a los campesinos, denominados, minifundistas<sup>9</sup>, son campesinos de subsistencia, pero también en campesinos denominados semiproletarios, que requieren de trabajar en actividades terciarias en zonas urbanas o semiurbanas, o proletarizarse en una factoría para incrementar sus ingresos y solventar los gastos de su economía campesina.

<sup>9</sup> La palabra minifundista deviene de Minifundio que significa, De *mini-* pequeño y *-fundus, propiedad rústica*, .1. m. Finca rústica que, por su reducida extensión, no puede ser objeto por sí misma de cultivo en condiciones remuneradoras. 2. m. División de la propiedad rural en fincas muy pequeñas.



## DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

morena

### I LEGISLATURA

Por ello cuando se habla de pequeño propietario, no debe confundirse con el campesino de subsistencia o con el campesino semiproletario, respecto al titular de entre 100, 150 y hasta 300 has. Podemos afirmar que los propietarios de esta cantidad de hectáreas, no corresponde a un campesino, sino, a un agricultor o a un agroempresario.

Para algunos estudiosos del campo mexicano, la existencia de propietarios con más de 100 has de tierras de riego o tierras de humedad de primera, les permite hablar de un *neolatifundismo*<sup>10</sup>, respecto a la propiedad de los minifundistas.

Pero si damos lectura al art. 115 de la Ley Agraria, en México no existen los latifundios:

*“En los Estados Unidos Mexicanos, quedan **prohibidos** los **latifundios** considerándose como tales a las superficies de tierras agrícolas, ganaderas o forestales que, siendo propiedad de un solo individuo, excedan los límites de la pequeña propiedad”*

La extensión de tierra con la que cuentan los titulares (ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, determina una serie de características, como son: su posición en la producción, el control de los medios de producción, su ingreso, así como, su pobreza por ingreso y su nivel de rezago social.

Sin embargo, la contrarreforma agraria iniciada en el periodo de Ávila Camacho se concreta durante el gobierno de Alemán Valdez, mediante los títulos e inaceptabilidad a los denominados pequeños propietarios dedicados a la cría de ganado.

1. ¿Precisemos, por qué el campesino es un propietario de la tierra distinto al agricultor o al ganadero, pequeño propietario, de acuerdo a la denominación de la Ley Agraria, vigente?

El campesino tiene una relación directa con la tierra, cuenta con una cultura comunitaria, traducida en su organización social, produce y reproduce usos y costumbres, su cosmovisión del mundo va de la mano con la madre naturaleza, así como, con una identidad y pertenencia a la tierra y a su cultura.

En este contexto se identifican a los campesinos de origen étnico, con un territorio, una lengua madre y una cultura propia, diferentes por ello, a los campesinos sin origen étnico, pero con una relación directa con la tierra.

2. Por otro lado, se ubican los denominamos agricultores y a los agroempresarios que su relación con la tierra es de forma indirecta y con un propósito primario, la de la ganancia como producto de la explotación de la tierra,



## DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

**morena**

### I LEGISLATURA

de la fuerza de trabajo campesina y de los recursos naturales. Lo que predomina para estos agricultores son los cultivos comerciales para la exportación y el mercado interno.

Su cultura y visión del mundo es inserta en una perspectiva urbana y bajo un entramado de lucro respecto a la producción en el campo, de sus recursos y de la fuerza de trabajo existente en el campo.

Sin duda el análisis de los productores del campo nos lleva a tratar de entender la complejidad de esta clase social en un contexto multifactorial considerando en la actualidad factores como:

*encadenamientos urbano-rurales, el empleo rural no agrícola, la provisión de servicios ambientales, las certificaciones agroambientales o “sellos verdes”, los pueblos como centros de servicios, el papel activo de las comunidades y organizaciones sociales, y la diversidad ecológica-cultural como patrimonio (Rojas, 2008).11*

3. Las visiones tradicionales de que un campesino vive entre lo tradicional y moderno, entre lo urbano y lo rural, aquella que nos habla del contínuum folk-urbano, la dicotomía entre la agricultura y la industria<sup>12</sup>, ya no explican la realidad en el campo mexicano desde la multifactorialidad y lo pluriactivo del campo mexicano.

Estas interpretaciones están desfasadas de la realidad del campo mexicano y de la complejidad que ha generado

Nos referimos a tres factores que en el debate de la problemática se localizan: la nueva ruralidad, la multifuncionalidad de la agricultura y el territorio<sup>13</sup>. Es otra la realidad que se vive en el campo mexicano. Después de 40 años de modelo neoliberal se han trastocado las fuerzas productivas y las relaciones sociales de producción, se puede afirmar que el campo mexicano hoy es otro, al de hace 40 años, al de los años setenta, por referirnos al siglo pasado.

Partiendo de esta premisa, tanto las formas de apropiación del valor generado por el campo, como las formas de explotación de la fuerza de trabajo, han tomado diversas formas, en una economía dependiente y subordinada al capital mundial, a través de trasnacionales y organismos financieros internacionales.

1. M. Rosas-Baños. (2013). Nueva Ruralidad desde dos visiones de progreso rural y sustentabilidad: Economía Ambiental y Economía Ecológica. Revista Polis [online]. 2013, vol.12, n.34, pp.225-241. ISSN 0718-568. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-65682013000100012>.

12S. Grajales Ventura y L. Concheiro Bórquez. (2009) Nueva ruralidad y desarrollo territorial Una perspectiva desde los sujetos sociales. Revista Veredas 18 • UAM-Xochimilco • México. pág. 145-167

<sup>13</sup> Op.Cit., Gómez Echenique, Sergio (2001), “¿Nueva ruralidad? Un aporte al debate”, Estudios Sociedade e Agricultura, núm. 17, octubre, Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, Río de Janeiro, pp. 5-32. (Gómez, 2001:15)





## DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

morena

### I LEGISLATURA

Los conceptos de nuevo cuño, referentes al análisis de la problemática en el campo, han llevado a especialistas mexicanos a situar en el análisis *la nueva ruralidad, la multifuncionalidad y el territorio*, como factores que hoy determinan dentro del proceso de producción y de las relaciones sociales de producción una nueva face de las relaciones de los productores del campo, incluyendo los campesinos respecto a la reproducción de la lógica del capital en el agro.

Respecto al territorio, se parte de que:

“...categoría de análisis y planeación sobre lo rural, que intenta dar cuenta de la multitud de transformaciones que rebasan los límites convencionales, asumiendo un enfoque integral, transdisciplinario y global”.<sup>14</sup>

Respecto a la multifuncionalidad, se encuentra en una referencia de Bonnal, et al., 2004:29-30. Que destaca para el análisis lo siguiente:

“...la totalidad de productos, servicios y externalidades creados por la actividad agrícola y que tienen un impacto directo o indirecto sobre la economía y la sociedad en su conjunto. Estas producciones conjuntas tienen la característica de ser poco o mal reguladas por el mercado, en particular aquellas que tienen incidencia social o ambiental...”(Op.,Cit)

Respecto a nueva ruralidad, se formula y analiza partiendo de:

“...la nueva ruralidad es discutida y probada como referencia de las políticas al interior de la mayoría de los países latinoamericanos [...] que preconizan la liberalización comercial y la desregulación de la agricultura, así como de las demás actividades económicas”... [Ibid)..

Finalmente, podemos anotar que el mundo de la nueva ruralidad no sólo se refiere al de los productos del campo, sino también, a una perspectiva en donde se colocan los siguientes aspectos:

- a) Equilibrio ecológico; b) Producción de agua limpia y producción de sus fuentes; c) Esparcimiento y recreo al aire libre; Usos agrarios no alimentarios; Sumidero de contaminantes del aire agua y el suelo<sup>15</sup>.

Todo lo anterior esta relacionado con las actividades de los productores y particularmente con el campesino, en un nuevo mundo donde los campesinos dejan de ser sujetos *atrasados y residuales en el sistema capitalista por su importancia para la permanencia de un mundo sustentable*.

<sup>14</sup> . Grajales Ventura y L. Concheiro Bórquez (2009).

<sup>15</sup> Ibid. Pérez, Edelmira (2001), “Hacia una nueva visión de lo rural”, en N. Garriacca (comp.), ¿Una nueva ruralidad en América Latina?, Clacso-ASDI, Buenos Aires, pp. 17-29.



I LEGISLATURA

## DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

En conclusión: la definición de campesinos y campesinas, requiere de una propuesta que permite una estratificación genérica de las clases sociales en el campo, de la estructura agraria y las nuevas formas de trabajo. Sin olvidar el planteamiento hecho por Marx, respecto a las clases sociales y al modo de producción capitalista<sup>16</sup>, al referirse al salario, la ganancia y la renta del suelo, pero en un contexto en donde las fuerzas productivas y las relaciones sociales de producción son otras en este siglo XXI.

### **Fundamento Legal y en su caso Constitucionalidad y Convencionalidad**

La presente iniciativa es acorde a las disposiciones legales, constitucionales y convencionales, dado que no es contraria y si acorde a las disposiciones del artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 10 Apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y el artículo 13 del convenio 169 de la OIT, como a continuación se detalla:

El territorio es clave para la reproducción material, espiritual, social y cultural de un pueblo, y éste ha sido uno de los derechos más demandados por los pueblos. La CPEUM es escueta en este punto, pues sólo señala que “el estado garantizará la propiedad de las tierras” (artículo 27, fracción XIX) y en lo demás subordina el tema a la legislación agraria. Sin embargo, a partir del control de convencionalidad al que están obligadas las autoridades y del principio pro persona consagrado en el artículo 1º de la Constitución, en este tema es de particular relevancia recurrir al Convenio 169 de la OIT que establece en su artículo 13 que el gobierno respetará la importancia que para las culturas y valores espirituales de estos pueblos reviste su relación con las tierras o territorios que ocupen o usen de alguna manera, y define el concepto de territorio como la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera. Podemos ver que esta definición va más allá del concepto de tierra como un bien de mercado ya que hace referencia a la dimensión vital y simbólica que tiene ese espacio para la reproducción de las culturas.

Cuando la Constitución consagra, de manera excepcional, la institución de la propiedad colectiva para las comunidades indígenas y campesinas lo hace en interés de una colectividad, de un grupo social, cuyo bienestar, en cuanto grupo, se quiere preservar. No persigue aquí la Constitución proteger al individuo sino en la medida en que sea parte de un grupo y es la supervivencia de este último la que se quiere asegurar a través de un tipo de propiedad que le otorgue continuidad a las comunidades indígenas y campesinas.

Si la nación se impone un sacrificio al transferir determinadas propiedades a las comunidades indígenas y campesinas porque la permanencia de éstas es un valor protegido en la Constitución, carecería de sentido que la propiedad colectiva se sujetara a las mismas normas legales que la propiedad privada, cuyo

<sup>16</sup> Marx, C. (1972) El Capital. “Las Clases”. Cap. LII. Tercer Tomo. Edit. FCE. México.



## DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

**morena**

### I LEGISLATURA

reconocimiento constitucional obedece a otras razones distintas de las que han impulsado el establecimiento, en estos dos casos excepcionales, de la propiedad colectiva.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, solicito respetuosamente a las diputadas y diputados de esta primera legislatura del Congreso de la Ciudad de México, sea considerada la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 2, numeral I, de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, para quedar como sigue:**

<p><b>TEXTO VIGENTE:</b> La Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México.</p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO:</b> La Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. Campesinas y campesinos: Las personas, hombres y mujeres de la tierra que tienen una relación directa y especial con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos y otros productos agrícolas; que trabajan la tierra por sí mismos; dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas a pequeña escala de organización del trabajo; que están tradicionalmente integrados en sus comunidades locales y cuidan el entorno local y los sistemas agroecológicos. Puede aplicarse a cualquier persona que se ocupa de la agricultura, ganadería, trashumancia, acuacultura, agroforestería, artesanías relacionadas a la agricultura u otras ocupaciones similares. Incluye a personas indígenas que trabajan la tierra. También se aplica a familias de agricultores con poca tierra o sin tierra; familias no agrícolas en áreas rurales, con poca tierra o sin tierra, cuyos</p>	<p>Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. Campesinas y campesinos: <b>Son trabajadores del campo que forman la clase social denominada campesinado y que tienen una relación directa con las actividades agrícolas, ganaderas, pecuarias y forestales, investidos de las siguientes características:</b></p> <p><b>A) Por el tipo de propiedad sobre la tierra se identifican a ejidatarios y comuneros, que son titulares de la tierra mediante decreto presidencial;</b></p> <p><b>B) Los particulares se denominan pequeños propietarios (minifundistas) son propietarios de la tierra mediante compra directa;</b></p> <p><b>C) Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios (minifundistas) tienen una organización y cultura comunitaria;</b></p>



**DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS**

I LEGISLATURA

<p>miembros se dedican a actividades como la acuacultura, artesanía para el mercado local o la proporción de servicios; y otras familias de trashumantes, campesinos que practican cultivos cambiantes, y personas con medios de subsistencia parecidos.</p> <p>II a IX.</p>	<p><b>D) Por su relación indirecta con la tierra se identifican los grupos sociales:</b></p> <p><b>1) Medieros, no tienen tierra y trabajan en propiedad de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, con una inversión en donde se dividen el producto.</b></p> <p><b>2) Semiproletarios, campesinos que cuentan con tierra, pero insuficiente para solventar su economía familiar, por ello, se dedican a actividades terciarias.</b></p> <p><b>3) Jornaleros agrícolas, carecen de tierra y solo cuentan con su fuerza de trabajo para tener ingresos. Trabajan principalmente en las cosechas y siembra de diversos cultivos comerciales y básicos.</b></p> <p>II a IX.</p>
--	---

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo a los 23 días del mes de abril del año 2021.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
  
 2CF81BFB2F234E2...

**DIP. MARIA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**